

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022– 0337 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Como quiera que el mandato obrante a folio 31 del protocolo se remite desde la dirección de correo electrónico de quien acredita ser la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud, se reconoce personería al Dr. **MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA**, como apoderado de dicha entidad en los términos y para los efectos del poder conferido².
2. Conforme con lo anterior, téngase en cuenta que la referida entidad se pronunció frente a la presente acción.
3. Reconocer personería a la Dra. **DANIELA GORDILLO GONZÁLEZ**, como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 32 del expediente.
4. Conforme con lo anterior, téngase en cuenta que la referida entidad se pronunció frente a la presente acción³.
5. Reconocer personería al Dr. **JHONATAN TIBOCHA RESTREPO**, como apoderado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 34 del expediente.
6. Requerir a la prenotada entidad para que en el término de diez (10) días proceda a efectuar el pronunciamiento que de ésta se solicita frente a la presente acción.
7. Por secretaría requiérase nuevamente a las demás entidades vinculadas al presente asunto, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación

¹ Estado electrónico 27 de junio de 2023

² Registro 0016

³ Registro 13

procedan a efectuar los pronunciamientos del caso en relación con la presente acción constitucional.

8. En lo relacionado con el escrito presentado por la parte actora a folio 35 del expediente, habrá de ponerse de presente que esta sede judicial ha dado el trámite correspondiente al presente asunto, sin que la totalidad de las entidades vinculadas hubiesen comparecido a efectuar los pronunciamientos del caso, los cuales resultan necesarios a efectos de proferir el respectivo fallo de instancia, sin que tales circunstancias de manera alguna puedan ser imputables al Despacho, por tanto, sea el momento para solicitar al extremo accionante su colaboración en tal sentido y de esta manera imprimir mayor celeridad al trámite que nos ocupa.
9. Respecto de la medida cautelar solicitada, habrá de reiterarse que, no existe en el protocolo material probatorio que le permita a esta sede judicial determinar la urgencia e inminencia del daño enunciado por la accionante en su escrito, máxime cuando no se tiene ni siquiera un estimado de los residentes a los que beneficiaría el mencionado petitorio o que a juicio de la petente se encuentran en riesgo, sin que pueda perderse de vista el hecho que la experticia solicitada debe llevarse a cabo con cargo al presupuesto del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, por manera que tratándose de dineros públicos no le es dado a esta juzgadora ordenar su práctica sin tener plenamente demostrada la necesidad, utilidad y pertinencia de la misma.
10. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con lo que corresponda.
11. Por secretaría procédase de forma inmediata a poner el expediente a disposición de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuradora Judicial designada para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1538107a0b9a9bd50535626d7a15a79a0762cb06c532754ecf73ce9dcf1f6d**

Documento generado en 26/06/2023 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>